

### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

*ORDEN de 18 de junio de 1986, por la que el Consejero de Educación y Cultura delega facultades en la Directora General de Patrimonio Cultural.*

A tenor de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 2/84 de Gobierno y de la Administración en relación con el artículo 58 del mismo texto legal, y al objeto de una mayor agilización en la firma de los Conciertos con los Ayuntamientos para la creación de Bibliotecas Públicas Municipales, se hace preciso legar facultades que en esta materia atribuye al titular de la Consejería el mismo ordenamiento vigente.

En su virtud, en uso de las facultades que tengo conferidas,

#### D I S P O N G O :

Artículo primero.—Delegar en la Directora General de Patrimonio Cultural, la facultad de firmar Conciertos con los Ayuntamientos para la creación de Bibliotecas Públicas Municipales.

Artículo segundo.—La delegación de facultad a que se refiere la presente Orden, se entiende sin perjuicio de las potestades de revocación y avocación por parte del Consejero de Educación y Cultura, cuando a él le parezca oportuno.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dada en Mérida, 18 de junio de 1986.

El Consejero de Educación y Cultura,  
FRANCISCO C. ESPAÑA FUENTES

Ilma. Directora General de Patrimonio Cultural.

### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

*ORDEN de 18 de junio de 1986, por la que se regula la caza del conejo durante la época de veda en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

La abundancia de conejos de monte en ciertos lugares de Extremadura, que puede llegar a ocasionar perjuicios sensibles a los cultivos, así como el hecho de que esta especie sufra durante los meses de verano una gran mortandad a causa de

la mixomatosis, perdiéndose inútilmente un importante recurso y favoreciendo la propagación y persistencia de la epidemia en nuestros campos, aconsejan adoptar medidas que faciliten el control y adecuado aprovechamiento de esta riqueza cinegética.

Por ello y a propuesta de la Dirección General del Medio Ambiente,

#### D I S P O N G O :

1.º—En aquellos cotos de caza donde sea aconsejable reducir la densidad de conejos debido a su abundancia y para prevenir la mortalidad por mixomatosis, los titulares interesados podrán solicitar del Servicio de Conservación de la Naturaleza, Caza y Pesca la oportuna autorización para la caza de esta especie en época de veda, indicando en la solicitud los parajes concretos donde se pretende practicar la caza y la densidad estimada en esos lugares de conejos por hectárea.

2.º—Previa comprobación de las circunstancias que concurren en cada caso, el Servicio podrá autorizar la caza de conejos con escopeta durante el periodo comprendido entre el 28 de junio y el 27 de julio, ambos inclusive, todos los sábados, domingos y festivos de carácter nacional.

3.º—El número de perros auxiliares quedará restringido a uno por cazador o, como máximo, a tres por cuadrilla, responsabilizándose el titular del coto del cumplimiento de esta normativa, así como de que los perros estén en todo momento controlados y no persigan a otras especies.

4.º—El titular del coto autorizado deberá resumir en un parte los resultados de los aprovechamientos realizados, especificando los días en que se ha practicado la caza, nombre de los cazadores participantes, número de conejos cobrados por jornada, proporción de adultos y jóvenes del año y número de ejemplares enfermos o con muestras de haber padecido la mixomatosis. Estos datos deberán ser remitidos al Servicio antes del día 15 de agosto del año en curso.

5.º—La caza de conejos durante este período no se autorizará en ningún caso en aquellos cotos donde se haya solicitado permiso esta temporada para la vacunación contra la mixomatosis, ni en los predios colindantes.

6.º—Por las mismas circunstancias de daños a cultivos o mortandad por mixomatosis, así como por otras razones justificadas de interés cinegético o social, los titulares de cotos o de derechos afectados, o en su caso los Ayuntamientos correspondientes, podrán solicitar del Servicio la caza de conejos en época de veda mediante lazos, cepos o perro a diente, así como su captura en vivo para vacunación o repoblación de otras zonas.